



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

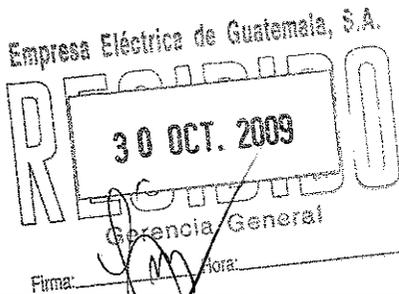
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día **treinta de octubre de dos mil nueve**, en **6a. avenida 8-14 zona 1 segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-183-2009** de fecha **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Liz de la Cruz, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Firma:

hora:

(f) Notificado

CNEE-183-2009

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-183-2009

Guatemala, 29 de octubre de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-179-2009, GGI-182-2009, GGI-206-2009 y GG-031-09, recibidas en esta Comisión los días trece de agosto, veintiuno de agosto, catorce de septiembre y quince de octubre todas del año dos mil nueve respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de octubre del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-09-109, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco





COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos veinticinco quetzales con treinta y un centavos (Q.59,364,225.31) a favor de la Distribuidora, el cual incluye la devolución de lo resuelto en el numeral I.VI de la resolución CNEE-149-2009, por un monto a favor de los Usuarios de cuarenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta quetzales (Q.43,677,250.00), que incluye sus respectivos intereses; mismo que la Distribuidora podrá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez, el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.127665 Q/kWh**), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos sesenta y cinco millones de kilovatios hora (465,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-20983-2009 GTTA-NotaS-615 de fecha veintisiete de octubre del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre; a lo cual la Distribuidora no dio respuesta alguna.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente a ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.127665 Q/kWh**).
 - I.II. Los cargos máximos para Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.453597
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.463784





COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	194.432725
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.102559
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.952844
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.920444
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	194.432725
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.100883
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.419642
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.728852
BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	194.432725
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.124440
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.103552
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.084928
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.088599
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.224829
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	675.043070
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.047827
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.083950
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.813430
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	675.043070
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.046114
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.871345
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.362216
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	675.043070
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.068491
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.048775
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.031196
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.010010
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.797739
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.755497
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.084463





COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

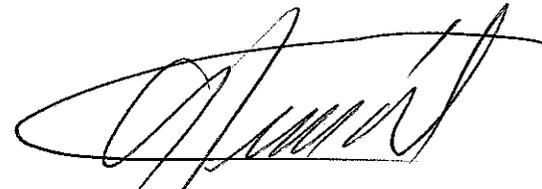
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.082908
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.081522
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	91.841280
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020772
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020389
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020048
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	27.520255

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.093450% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director